que de ella se originasen, comunicandole si V.S. creyere deber hacerlo los documentos necesarios para completar el expediente = El Ayuntamiento conoce muy bien lo desagradable de esta medida, pero contando asi con la benevolencia de V.S. como con su amor á la justicia, espera que le favorecerá en cuanto haya lugar, pudiendo asegurarle que trata por su parte de hacer uso de aquella prudencia q.e ha merecido de V.S. no solo la aprobacion sino los elogios.= Dios gue. á V.S. m.s a.s Vergara 25 de Julio de 1849 = Joaquin de Irizar y Moya =

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presidente por sí y por los demas concurrentes segun costumbre, de que certifico que el Secretario interino

Joaquin de Irizar
y Moya.

El secretario interino
Ramon de Mizpuruta

Acta 30.

En la sala consistorial de esta villa de Vergara á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Joaquin de Irizar y Moya, los Sres. D.n José Manuel de Azcárate, D.n José Ignacio de Aguirre Vencentes, D.n Miguel Ignacio de Navala procurador Sindico, D.n Felipe Arcona, D.n Fermin Laborda y D.n Andres de Andriaga Regidores, que son la mayor parte de los que constituyen el Ayuntamiento de esta Poblacion y habiendose leido el acta de la sesion del dia veinte y dos del corriente mes quedó aprobada =

Reclamacion de Pinillos

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente se acordó manifestar al Sr. Gefe superior político de esta Provincia que el Ayuntamiento está pronto á enviarle por medio de un comisionado asi el expediente íntegro de la liquidacion en cuestion, como el libro de créditos, en el cual es están por dobles, y con numeracion correspondiente los pagos hechos en pagares cuyo sables á los diversos acreedores.

Asi bien se acordó remitir á dho. Sr. Gefe político, íntegro en copia, el dictamen dado por los Sres. Olavarrieta y Berinza, despues que vieron el informe q.e A. conferenciaron con diversos miembros del Ayuntamiento y se enteraron del expediente: el tenor de dho. informe y de la comunicacion con que fué dirigido al Sr. Gefe Supe-

rior Político es como sigue.

" Nota mandada poner por orden del Sr. Alcalde.
= Este Documento es en cierto modo el duplicado del informe que se remitió á S. S.ª el Sr. Jefe Superior Político.
Sr. Jefe Superior político de Guipuzcoa = Aunque este Ayuntamiento ha remitido á V.S. el certificado que le tiene pedido, cree sin embargo deber manifestarle que está pronto á enviarle por medio de su comisionado así el expedte íntegro de la liquidacion en cuestion, como el libro de creditos, en el cual están por dobles y con numeracion correspondte los pagos hechos en papeles endosables á los diversos acreedores = También le suplica que es muy conveniente remitirle íntegro en copia el dictamen dado por los Sres. Abogados D. Balthasar Vicente Ordangorin, Decano del Colegio de los de este Partido y D.n Martin José Benina promotor Fiscal del Juzgado del mismo, despues que vieron el informe de V. conferenciaron con diversos miembros del Ayuntamiento y se enteraron del expediente para que se complete en cierto modo el expediente en todos sus accesorios. Dios gue. á V.S. ms. as. Vergara Julio 26 de 1849 =

" Sr. Ayuntamiento de la villa de Vergara = El informe que en concepto de los que suscriben pudiera extender el Ayuntamiento, para poder evacuar el que le pide el Sr. Jefe Superior Político, pudiera redactarse en los términos siguientes S. = Informando á V.S. este Ayuntamiento acerca de la esposicion que D.n Florencio Maximer de Sinillos por sí y á nombre de otros vecinos de esta villa de Vergara, ha dirigido á V.E. solicitando que sin perjuicio de las disposiciones vigentes se le autorise á esta indicada villa para que prorogue el arbitrio decretado por la misma hasta cubrir el pago de los créditos que reclaman, hace presente: Que siendo segun parece el crédito de los esponentes procedente de daños y perjuicios causados por las huestes de D.n Carlos en la guerra civil felizmente terminada en los Campos de esta villa en el año de 1839, no puede el Ayuntamiento cargar con la responsabilidad de su pago, ni permitir que para este efecto se prorogue el arbitrio de los doce mrs. en azumbre de vino destinado para cubrir créditos reconocidos por ella, cuya liquidacion se hizo en el año de 1842 convocando á todos los interesados por medio de edictos para que por sí ó por personas legalmente autorizadas presentasen los documentos justificativos de sus créditos en el término improrrogable de tres meses á una comision compuesta de personas de carácter, integridad y conocimientos nombrada especialmente para este objeto, la cual correspondiendo con lealtad y celo á la confianza depositada en ella, concluyó su mision en un período de seis

meses, presentando la suma de cuatrocientos once mil, seiscientos y doce reales vn. á que ascendia la deuda que gravitaba sobre esta villa, contrahida la mayor parte para dar frente y salir de los ahogos y padecimientos de aquella malhadada y ruinosa guerra civil = Cuando el expediente de liquidacion de que se lleva hecho mérito llegó á tener estado de reconocimiento, el Ayuntamiento lo elevó á la Excma. Diputacion de esta Provincia con una atenta exposicion, en solicitud de que se sirviera sellarlo con su aprobacion y autorizar á la villa para la imposicion de doce mrs. en arroba de vino con destino á su pago y lision, como para objeto tan justo y necesario, siendo el mismo arbitrio el destinado para la satisfaccion de las deudas contrahidas en la guerra Nacional de la Independencia, las cuales concluia de pagarlas la villa en aquel mismo año, y á cuyo reconocim.to precedió otra liquidacion análoga en aquel tiempo. Pidió la Excma. Diputacion ser previamente el informe del Síndico Procurador general y que durante quince dias estuviese expuesto al público el estado de todos los acreedores, con expresion de las cantidades y procedencia de sus créditos y despues de haberse dado cumplimiento al referido requisito solemne de publicidad, sin que hubiese habido queja ni reclamacion alguna de parte del vecindario, ni de otro alguno, visto el informe del Síndico Procurador General, prestó su autorizacion aquella Excma. Diputacion al expediente de liquidacion y desde principios del año de 1843 con el impuesto de doce mrs. en arroba de vino para el pago de esta deuda de la villa = El Gobierno de S. M. como lo reconoce el mismo Señor Pinillos tomó sobre sí la satisfaccion de daños y perjuicios irrogados en la referida lucha, y decretó las formalidades que habian de observarse en la instruccion de los expedientes, asi como la manera en que debería indemnizarse á los perjudicados, y los esponentes ó al menos parte de ellos tienen sus respectivos expedientes en el Ministerio, lo que prueba evidentemente que su crédito es nacional y no de villa = Si bien algunos vecinos de ella entusiasmados por la Causa de su Reyna é instituciones liberales, se unieron á los demas convecinos, á fin de defender á todo trance el pueblo contra la invasion Carlista, no es exacto que se hubiese convenido el año de 1842 en señalar un arbitrio para con su producto indemnizar los perjuicios: tan solamente se limitó el Ayuntamiento de aquella epoca á liquidar la deuda de la villa en el expediente que se ha indicado, el que instruido con las solemnes formalidades descritas se halla original en el Archivo de ella. Fue el propio Sr. Pinillos individuo de Ayuntamiento en el año en que tuvo lugar la recordada liquidacion, y en tal concepto prestó tambien su aprobacion á las operaciones que con aquel motivo se hicieron, sin que ni á él, ni á los demas esponentes les ocurriera mostrarse acreedores á la villa, por indemnizaciones que ahora reclaman y que el Gobierno de S. M. las tiene reconocidas como deuda del estado. Teniendo pues el Ayunta-

micato que D.n Florencio Martinez de Pinillos y sus representados deben sufrir la suerte que el Gobierno depare á los demas acreedores de su índole respecto á la indemnizacion sin que á la villa de Vergara se la grave con una deuda que no é de su incumbencia, ni la ha reconocido, ni se halla en el caso de reconocerla. = Al elevar el Ayuntamiento este informe en los términos en que lo hace, cree hallarse con las convicciones mas ciertas é inequívocas de ser el interprete de los sentimientos de sus administrados, y q.e la justicia y los mas sanos principios de la ciencia administrativa están al lado de los intereses generales de esta villa que rechazan la solicitud de D.n Florencio Martinez de Pinillos y sus representados en cuanto le dirige contra esta villa. Tal é la opinion y juicio concienzudo que han formado los capitulares que componen este Ayuntamiento, despues de haber oido á personas versadas en la materia, y que tienen el honor de elevarle en cumplimiento de lo que V.S. tiene prevenido en su oficio de fha 12 del mes próximo pasado. = V.S. no obstante en su alta penetracion podrá redactar en aquella manera que juzgue mas conducente á los intereses de la villa que tan dignamente administra. Vergara 4 de Julio de 1849 = Lic.do Balthasar Vic.te de Ordanganin = Lic.do Marin José de Benina

En tanto se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presidente por sí y en nombre de los demas concurrentes segun costumbre, de que certifico yo el Sr.io interino.

Joaquin de Irizar y Moya.

El Secret.o interino
Ramon de Arpuruaga

Acta 31.

En la casa consistorial de esta villa de Vergara á trece y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Joaquin de Irizar y Moya, los Sres. D.n José Manuel de Arcaute primer Teniente D.n Miguel Ignacio de Zavala Sr. Síndico, D.n Felipe de Arcona Zuloeta, D.n Remin de Laborda, D.n Man.l de Mendigueta y D.n José Olleta de Manguren Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta Poblacion y habien